



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO

Código
FR M TA-04



ACUERDO 027 DE 2020

24 DIC 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 018 DE 2018 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MIRANDA”

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE MIRANDA

En ejercicio de sus facultades, específicamente las otorgadas por la Constitución Política, la Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986, las Leyes 44 de 1990, 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Ley 1551 de 2012 y Ley 1819 de 2016, entre otras y

CONSIDERANDO

Que compete a los Concejos Municipales, conforme al artículo 313 ordinal 4º de la Constitución Política, “decretar de conformidad con la ley, los tributos y los gastos locales”, competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en el artículo 338 ibidem.

Que dicho artículo 338 ibidem establece que: “En tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo”

Que dicha norma debe ser entendida conforme al concepto de autonomía derivada que se desprende de la lectura del artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, que señala expresamente: “Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO

Código
FR M TA-04

Versión
001
Proyecto
MIRANDA

Página
2 de 54

Que el artículo 363 de la misma obra, estatuye, que "el sistema tributario se funda en los principios de equidad, progresividad y eficiencia"

Que todas estas normas del orden constitucional ambientan la presentación del presente proyecto de acuerdo "Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 018 de 2018 y se establecen otras disposiciones complementarias"

Que desde la fecha de expedición del Acuerdo 018 de 2018 hasta el año 2020, se han promulgado varias leyes nacionales, que han tenido incidencia en el campo tributario territorial tales como la ley 1995 de 2019, 2010 de 2019, Decreto Ley 2106 de 2019, entre otras, las cuales no han sido incorporadas a nuestro ordenamiento jurídico tributario territorial, significa esto que la estructura jurídica tributaria del Municipio está desactualizada en algunos aspectos.

Que el municipio tiene establecido en el Acuerdo 018 de 2018 algunas rentas que no tienen fundamento legal y por ende su cobro se considera no debido; además, el vacío que se identifica en unos puntos, la complejidad en otros o el mal planteamiento de varias rentas municipales, es un instrumento de evasión de muchos, que limita el actuar de la administración municipal a la hora de realizar el cobro las rentas municipales.

Que, en el marco de una nueva administración, la cual ha debido enfrentar una pandemia sin precedentes en el nivel territorial como lo es el Coronavirus-COVID-19, se hace necesario tomar medidas de respuesta, en busca de la reactivación económica del Municipio y sus hogares.

Que, en consideración a lo anteriormente expuesto, el Municipio de Miranda, requiere de una modificación del Acuerdo 018 de 2018, en pro de un cuerpo normativo actualizado y armonizado en materia sustantiva con la normatividad nacional de mayor jerarquía, y que responda más eficientemente a la dinámica económica local

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTICULO 1. Modificar el literal a, del artículo 23 del Acuerdo 018 de 2018, así:

- a. Es el propietario, poseedor, tenedor o usufructuario de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Miranda. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO

Código
RR.M.TA-04

Versión
001

Página
3 de 54

ARTICULO 2. Modificar el inciso primero del artículo 25, del Acuerdo 018 de 2018, así:

ARTICULO 25. AJUSTE ANUAL DEL AVALÚO CATASTRAL. El valor de los avalúos catastrales se ajustará anualmente a partir del 1º de enero de cada año, en un porcentaje determinado por el Gobierno Nacional previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes). El porcentaje de incremento no podrá ser superior a la meta de inflación para el año en que se define el incremento.

ARTICULO 3. Modificar el numeral 1, del artículo 29 del Acuerdo 018 de 2018, así:

- 1 PREDIO. Es un inmueble no separado por otro predio público o privado, con o sin construcciones y/o edificaciones, perteneciente a personas naturales o jurídicas, que se encuentren individualizados con una matrícula inmobiliaria, así como las mejoras por construcciones en terreno ajeno o en edificación ajena.

ARTICULO 4. Suprimir el inciso final del artículo 32, del Acuerdo 018 de 2018.

ARTICULO 5. Modificar el artículo 36, del Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO 36. LIMITE DEL IMPUESTO. A partir del año en el cual entre en aplicación la formación catastral de los predios, en los términos de la Ley 14 de 1983, el Impuesto Predial Unificado resultante con base en el nuevo avalúo, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, o del impuesto predial, según el caso.

La limitación prevista en este artículo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.

Con base en la Ley 1995 de 2019, por un término de 5 años y a partir de 2020, se tienen en cuenta los siguientes aspectos:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO

Código:
PR.M.TA-04

Versión:
001

Página:
4 de 54

- Para los predios que hayan sido objeto de actualización catastral y hayan pagado según esa actualización, será del IPC+8 puntos porcentuales máximo del Impuesto Predial Unificado.
- Para el caso de los predios que no se hayan actualizado el límite será de máximo 50% del monto liquidado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.
- Para las viviendas pertenecientes a los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea hasta, 135 SMMLV, el incremento anual del Impuesto Predial, no podrá sobrepasar el 100% del IPC. El impuesto predial unificado liquidado no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO. La limitación prevista en este artículo no se aplicará para:

1. Los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.
2. Los predios que figuraban como lotes no construidos o construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.
3. Los predios que utilicen como base gravable el auto avalúo para calcular su impuesto predial.
4. Los predios cuyo avalúo resulta de la auto estimación que es inscrita por las autoridades catastrales en el respectivo censo, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en las normas catastrales.
5. La limitación no aplica para los predios que hayan cambiado de destino: económico ni que hayan sufrido modificaciones en áreas de terreno y/o construcción.
6. No será afectado el proceso de mantenimiento catastral.
7. Solo aplicable para predios menores de 100 hectáreas respecto a inmuebles del sector rural.
8. Predios que no han sido objeto de formación catastral.
9. Lo anterior sin perjuicio del mantenimiento catastral.

ARTICULO 6. Modificar el artículo 37 del Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO 37. PAGO DEL IMPUESTO. El Alcalde Municipal, fijará las fechas límite de pago y los descuentos por pronto pago mediante Decreto de Calendario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO

Código
FR M TA 04

Versión
001

Página
5 de 64

Tributario. Vencido el plazo señalado por la administración tributaria para pagar el impuesto, se generarán los respectivos intereses moratorios.

El pago de impuesto predial unificado lo harán los contribuyentes en las oficinas o entidades bancarias autorizadas y dentro de los plazos que determine la Secretaría Financiera.

Cuando se encuentren habilitados canales electrónicos virtuales, los contribuyentes podrán hacer uso de ellos para cancelar el impuesto liquidado.

El valor a pagar por concepto del Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Miranda no podrá ser inferior a 2 UVT

PARAGRAGO. El contribuyente persona natural propietario de bienes o predios de uso residencial, podrá optar por la modalidad de pago alternativo por cuotas para el Impuesto Predial Unificado del bien, sea a solicitud de parte o de manera automática según reglamentación que para el efecto se expida por parte de la administración municipal de Miranda

ARTICULO 7. Modificar el artículo 38 del Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO 38. PREDIOS EXCLUIDOS. No se considera sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado, los siguientes inmuebles:

1. Los predios beneficiados con la exclusión del impuesto en virtud de convenios o tratados internacionales en los términos que señalen dichos convenios.
2. Los predios de propiedad de las misiones diplomáticas, embajadas y consulados acreditados en nuestro país.
3. Los inmuebles de propiedad de la Iglesia Católica, destinados al culto y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales y curales, y seminarios conciliares.
4. Los inmuebles de propiedad de otras iglesias diferentes a la católica reconocidas por el Estado colombiano y destinados al culto, a las casas pastorales, seminarios y sedes conciliares. Las demás propiedades de las iglesias serán gravadas en la misma forma que la de los particulares.
5. Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales, en los términos señalados en la ley



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL

Código
FR M TA-C4

Version
001

Página
5 de 54

FORMATO ACUERDO

6. Los inmuebles de propiedad del Municipio, a menos que se encuentren en posesión o usufructo de particulares.
7. Los bienes propiedad de otros municipios en virtud de lo dispuesto en el artículo 170 del Decreto Ley 1333 de 1986.
8. De acuerdo con el Artículo 674 del Código Civil, los bienes de uso público a excepción de las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora sobre bienes de uso público de la Nación o el Municipio, cuando estén en manos de particulares.
9. Las tumbas y bóvedas de los cementerios, siempre y cuando no sean de propiedad de usuarios particulares.

Cuando en los inmuebles a que se refieren los numerales 3 y 4 de este artículo, se realicen actividades diferentes al culto y vivienda de las comunidades religiosas, serán sujetos del impuesto en relación con la parte destinada a un uso diferente. Estas exclusiones se mantendrán vigentes, siempre y cuando los beneficiarios conserven la condición por la cual fue otorgada.

PARAGRAFO 1. RECONOCIMIENTO Y CONTROL DE LAS EXCLUSIONES. Adicionalmente a los requisitos necesarios para cada caso para el reconocimiento de las exclusiones contempladas, es necesario:

1. Radicar solicitud formal en la unidad de correspondencia de la Administración Municipal, con destino a la Secretaría Financiera, firmada por la persona natural, jurídica, o sociedad de hecho, propietario o poseedor del predio
2. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria, expedida por la oficina de instrumentos públicos, con vigencia no mayor a 30 días.
3. Certificado de existencia y representación legal, con vigencia no mayor a 30 días, para el caso de las personas jurídicas.
4. Certificado de uso del suelo, expedido por la Secretaría de Planeación.

PARAGRAFO 2. Las exclusiones se otorgarán cuando exista propiedad sobre el predio donde se realizan las actividades a excluir de este impuesto.

PARAGRAFO 3. Las exclusiones del Impuesto Predial Unificado aplican a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en que fueron concedidos y no podrán ser retroactivas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO

Código
FR.MTA.04

Versión
001

Página
7 de 94

PARAGRAFO 4. Las exclusiones contempladas anteriormente se reconocerán mediante Resolución expedida por el Secretario Financiero, previo el cumplimiento de las condiciones y requisitos contemplados en este acuerdo.

PARAGRAFO 5. Estas solicitudes deben ser radicadas ante la Secretaría Financiera a más tardar el 30 de junio. La Secretaría Financiera en un tiempo no mayor de dos meses debe resolver las solicitudes de exclusión recibidas.

ARTICULO 8. Modificar el artículo 39 del Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO 39. PREDIOS EXENTOS. Los siguientes sujetos pasivos pueden solicitar exención del impuesto predial unificado, por un periodo no mayor a 10 años y hasta de un 100%, ante la Alcaldía Municipal:

1. Edificios declarados como monumentos nacionales o inmuebles de interés cultural del ámbito nacional o distrital
2. Edificios sometidos a tratamientos especiales de conservación historia, artística o arquitectónica, durante el tiempo en el que se mantengan bajo el imperio de las normas específicas de dichos tratamientos
3. Estarán exentos del pago del Impuesto Predial Unificado por valor igual al daño o perjuicio certificado los propietarios, poseedores o usufructuarios de los predios construidos que como consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales hayan sufrido daños o perjuicios de consideración en su estructura, techos, pisos, paredes, puertas, ventanas o instalaciones eléctricas, sanitarias o hidráulicas.

La exención aplicará por un lapso máximo de cinco (5) años contados a partir de la certificación que se expida sobre la ocurrencia del hecho. El beneficio comenzará a aplicarse a partir del año siguiente a la ocurrencia del hecho. El valor de la exención no podrá superar el valor de los daños de avalúos ni el valor del avalúo catastral del año en el que ocurrió el hecho. En caso de no tener avalúo catastral, el avalúo se determinará con base en la base gravable mínima para el respectivo año.

4. Los inmuebles de las instituciones educativas públicas que cuenten con todos los requisitos legales para su funcionamiento.
5. Los predios donde funcionen albergues para ancianos, de propiedad de particulares o de entidades públicas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO

Código
RR Y TA-02

Versión
001

Página
8 de 54

6. Los predios de propiedad de la Defensa Civil Colombiana, Cruz Roja y Cuerpo Voluntario de Bomberos, destinados al cumplimiento de los fines de dicha entidad.

7. Los salones comunales de propiedad de las juntas de acción comunal.

PARAGRAFO 1. Los requisitos necesarios para el reconocimiento de las exenciones contempladas, son:

1. Radicar solicitud formal en la Ventanilla Única de correspondencia de la Administración Municipal, con destino a la Secretaría Financiera, firmada por la persona natural, jurídica, o sociedad de hecho, propietario o poseedor del predio.
2. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria expedida por la oficina de instrumentos públicos, con vigencia no mayor a 30 días.
3. Certificado de existencia y representación legal, con vigencia no mayor a 30 días, para el caso de las personas jurídicas.
4. Que la persona y/o entidad interesada se encuentre a paz y salvo por concepto del respectivo impuesto o haya suscrito acuerdo de pago con la Secretaría Financiera y no lo haya incumplido.
5. Certificado de uso del suelo, expedido por la Secretaría de Planeación.

PARAGRAFO 2. Podrán acceder a esta exención siempre y cuando los usos que se desarrollen sobre estos territorios correspondan a los establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial, así mismo estén orientados a garantizar la sostenibilidad de los recursos naturales.

PARAGRAFO 3. Si las condiciones aprobadas por la administración municipal que concedieron este beneficio, por algún motivo cambian, automáticamente será revocado y el predio volverá al tratamiento tributario ordinario existente.

PARAGRAFO 4. Para acceder a esta exención se debe dar cumplimiento a los criterios y requisitos que exija la administración municipal.

PARAGRAFO 5. Las exenciones se otorgarán cuando exista propiedad sobre el predio donde se realizan las actividades exentas de este impuesto y no haya ninguna figura de arrendamiento.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL

Código
FR M TA-04

Versión
001

Página
9 de 54

FORMATO ACUERDO

PARAGRAFO 6. La presente solicitud se debe tramitar hasta 30 de junio, la Secretaría Financiera en un tiempo no mayor de dos meses debe resolver las solicitudes de exención recibidas.

PARAGRAFO 7. Las exenciones y tratamientos especiales del Impuesto Predial Unificado aplican a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en que fueron concedidos y no podrán ser retroactivas.

PARAGRAFO 8. Las exenciones contempladas anteriormente se reconocerán mediante Resolución expedida por el Secretario Financiero, previo el cumplimiento de las condiciones y requisitos contemplados en este acuerdo.

PARAGRAFO 9. Las exenciones reconocidas aplican solo sobre el impuesto predial unificado y no sobre la obligación derivada de sobretasas.

PARAGRAFO 10. Para acceder a estas exenciones, debe encontrarse al día con la administración por todo concepto.

ARTICULO 9. Modificar el artículo 70 del Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO 70. BASE GRAVABLE PARA LOS SERVICIOS DE INTERVENTORIA, OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIÓN DE VÍAS Y URBANIZACIONES. El sujeto pasivo deberá liquidar, declarar y pagar el impuesto de industria y comercio en cada municipio donde se construye o se realiza el servicio de interventoría y/o consultoría de la obra. Cuando la obra o el servicio cubre varios municipios, el pago del tributo será proporcional a los ingresos recibidos por las obras ejecutadas en cada jurisdicción.

ARTICULO 10. Modificar parcialmente el artículo 74 y adiciónense los siguientes códigos de actividad, tarifas y párrafos del Acuerdo 018 de 2018, lo demás se mantendrá igual:

- Modificar la tarifa de las siguientes actividades económicas:

Código	Descripción	TARIFA X MIL
0910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de	7



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO

Código
FR M TA-04

Versión
001

Página
10 de 54

gas natural

0990 Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras

- Adiciónense los siguientes códigos, actividades y tarifas

Código	Descripción	TARIF	
		A	X
		MIL	
0161	Actividades de apoyo a la agricultura	7	
0162	Actividades de apoyo a la ganadería	7	
0163	Actividades posteriores a la cosecha	7	
0164	Tratamiento de semillas para propagación	7	
0170	Caza ordinaria y mediante trampas y actividades de servicios conexas	7	
0210	Silvicultura y otras actividades forestales	7	
0220	extracción de madera	7	
0230	Recolección de productos forestales diferentes a la madera	7	
0240	Servicio de apoyo a la silvicultura	7	
0311	Pesca marítima	7	
0312	Pesca de agua dulce	7	
0321	Acuicultura marítima	7	
0322	Acuicultura de agua dulce	7	
0510	Extracción de hulla (carbón de piedra)	7	
0520	Extracción de carbón lignito	7	
0610	Extracción de petróleo crudo	7	
0620	Extracción de gas natural	7	
0710	Extracción de minerales de hierro	7	
0721	Extracción de minerales de uranio y de torio	7	
0811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita	7	
0812	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolin y bentonitas	7	
0891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos	7	
0892	Extracción de halita (sal)	7	
	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	7	
1011	Procesamiento y Conservación de Carnes y productos cárnicos	7	
1012	Procesamiento y conservación de pescados y moluscos	7	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO

Código
HR M TA-04

Versión
001

Página
11 de 04

Código	Descripción	TARIF	
		A	X
		MIL	
1020	procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y	7	
1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	7	
1040	Elaboración de productos lácteos	7	
1051	Elaboración de productos de molinería	7	
1052	Elaboración de almidones y productos de almidón	7	
1061	Trilla de café	7	
1062	Descafeinado, tostión y molienda de café	7	
1063	Otros derivados del café	7	
3511	Generación de energía eléctrica	10	
3512	Transmisión de energía eléctrica	10	
3513	Distribución de energía eléctrica	10	
3514	Comercialización de energía eléctrica	10	
3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías	10	
3530	Suministro de vapor y aire acondicionado	8	
3600	Captación, tratamiento y distribución de agua	8	
3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales	8	
3811	Recolección de desechos no peligrosos	8	
3812	Recolección de desechos peligrosos	8	
3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos	7	
3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos	7	
3830	Recuperación de materiales	7	
3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos	8	
6910	Actividades jurídicas	8	
6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria	8	
7010	Actividades de administración empresarial	8	
7020	Actividades de consultoría de gestión	8	
7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	8	
7120	Ensayos y análisis técnicos	8	
7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería	8	
7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades	8	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL

Código
FR M TA 04



Página
12 de 54

Código	Descripción	TARIF	
		A	X
		MIL	
8411	Actividades legislativas de la administración pública	8	
8412	Actividades ejecutivas de la administración pública	8	
8413	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social	8	
8414	Actividades reguladoras y facilitadoras de la actividad económica	8	
8415	Actividades de los otros órganos de control	8	
8421	Relaciones exteriores	8	
8422	Actividades de defensa	8	
8423	Orden público y actividades de seguridad	8	
8424	Administración de Justicia	8	
8430	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	8	
8710	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general	8	
8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas	8	
8730	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas	8	
8790	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento	8	
8810	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas	8	
8890	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento	8	
9001	Creación literaria	5	
9002	Creación musical	5	
9003	Creación teatral	5	
9004	Creación audiovisual	5	
9005	Artes plásticas y visuales	5	
9006	Actividades teatrales	5	
9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo	8	
9008	Otras actividades de espectáculos en vivo	8	
9101	Actividades de bibliotecas y archivos	5	
9102	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos	5	
9103	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales	5	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL

Código
PRM TA-24

Versión
001

Página
13 de 54

Código	Descripción	TARIF	
		A	X
		MIL	
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas	8	
9311	Gestión de instalaciones deportivas	8	
9312	Actividades de clubes deportivos	8	
9319	Otras actividades deportivas	8	
9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	8	
9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.	8	
9411	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores	8	
9412	Actividades de asociaciones profesionales	8	
9420	Actividades de sindicatos de empleados	8	
9491	Actividades de asociaciones religiosas	8	
9492	Actividades de asociaciones políticas	8	
9499	Actividades de otras asociaciones n.c.p.	8	
9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico	8	
9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación	8	
9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo	8	
9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería	8	
9523	Reparación de calzado y artículos de cuero	8	
9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar	8	
9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	8	
9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel	8	
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza	8	
9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas	8	
9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.	8	
9700	Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico	5	
9810	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes para uso propio	5	
9820	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes para uso propio	5	
9900	Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales	8	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL

Código
FR V TA-04

Versión
001

FORMATO ACUERDO

Página
14 de 54

PARAGRAFO 3. La tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado en el Municipio de Miranda, aplicable bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), será:

GRUPO DE ACTIVIDADES	AGRUPACIÓN	TARIFA POR MIL CONSOLIDADA X1000
INDUSTRIAL	101	6,93
	102	8,65
	103	8,35
	104	8,65
COMERCIAL	201	6,90
	202	9,65
	203	11,65
	204	9,03
SERVICIOS	301	9,41
	302	9,34
	303	10,10
	304	9,31
	305	9,65

PARAGRAFO 4. Para la determinación de la tarifa consolidada se tiene en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señalada dentro del Anexo 4 del Decreto Reglamentario 1091 de 2020.

PARAGRAFO 5. De acuerdo a las tarifas establecidas por el municipio de Miranda en el Acuerdo 018 de 2018 y sus modificatorios, y con el fin de distribuir el recaudo efectuado por cada concepto que compone la tarifa consolidada del impuesto (ICA, Avisos y Tableros y Sobretasa bomberil), señalamos los porcentajes correspondientes:

%	%	%
TARIFA ICA	TARIFA AVISOS	TARIFA SOBRETASA BOMBERIL
83,5	15	1,5



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO

Código
FR MTA-04

Versión
001

Página
16 de 34

PARAGRAFO 6. Estas tarifas aplican únicamente para los contribuyentes que se inscriban al Régimen Simple de Tributación-RST, los demás continúan aplicando las tarifas establecidas actualmente en el Acuerdo 018 de 2018 y sus modificatorios.

ARTICULO 11. Derogar los artículos 77 y 78 del Acuerdo 018 de 2018.

ARTICULO 12. Modificar el artículo 79 del Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO 79. EXENCIONES Y DESCUENTOS. Pueden acceder a beneficios en el pago del impuesto de Industria y Comercio las actividades que se especifican a continuación:

- a) **TRATAMIENTO PARA SECTORES ECONÓMICOS DEDICADOS AL DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS Y EDUCACIÓN SUPERIOR.** Las personas naturales o jurídicas creadas y registradas en el año 2021 y 2022, desarrolladoras o inventoras de nuevas tecnologías e instituciones que desarrollen programas de educación superior en el Municipio, estarán exentas del Impuesto de Industria y comercio así:

AÑO GRAVABLE	% PORCENTAJE DE DESCUENTO
AÑO 1	80%
AÑO 2	60%
AÑO 3	40%
AÑO 4	20%
AÑO 5	10%

La Secretaría Financiera reglamentará mediante acto administrativo las condiciones para acceder a este beneficio dentro de un lapso de tiempo no mayor a 90 días a partir de la aprobación del presente acuerdo.

ARTICULO 13. Modificar el artículo 80 del Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO

Código:
FR.M.FA-04

Versión:
001

Página:
16 de 54

ARTICULO 80. RECONOCIMIENTO DE LOS BENEFICIOS. Los contribuyentes que quieran acogerse a estos beneficios, deberán tramitar dicha solicitud ante la Secretaría Financiera cada año, adicionalmente:

1. Radicar solicitud, en la Secretaría Financiera, firmada por el representante legal del solicitante,
2. Copia del RUT
3. Copia de cedula de ciudadanía del representante legal.
4. Certificado de existencia y representación legal, con vigencia no mayor a 30 días
5. Registro de información tributaria municipal diligenciado y firmado por Representante Legal.

PARAGRAFO 1. La Secretaría Financiera podrá solicitar un requisito adicional que considere pertinente para verificar el cumplimiento de las condiciones por parte del contribuyente candidato del beneficio.

PARAGRAFO 2. De conformidad con las disposiciones anteriores, cuando para gozar de los beneficios se exija el cumplimiento de requisitos y condiciones, tales exigencias deberán mantenerse durante todo el período en que se pretenda hacer uso del beneficio.

PARAGRAFO 3. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos y condiciones descritos en el presente acuerdo, acarreará la pérdida de los beneficios concedidos.

PARAGRAFO 4. La Secretaría Financiera, reconocerá los beneficios mediante acto administrativo, previo al lleno de estos requisitos y los que considere pertinentes, así mismo puede realizar seguimiento al cumplimiento de estos.

ARTICULO 14. Derogar el artículo 81 del Acuerdo 018 de 2018.

ARTICULO 15. Modificar el artículo 82 del Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL

Código
FR M TA-04

Versión
001

Página
11 de 04

FORMATO ACUERDO

ARTICULO 82. ANTICIPO DEL IMPUESTO. Los contribuyentes del Impuesto de industria y comercio liquidarán y pagarán a título de anticipo por los próximos dos años, así:

DECLARACION AÑO GRAVABLE	% DE ANTICIPO
2020	15%
2021	5%

PARAGRAFO 1. Para la declaración del año gravable del año 2022, no se pagará por este concepto.

PARAGRAFO 2. Esta suma deberá cancelarse dentro de los mismos plazos establecidos para el pago del respectivo Impuesto.

PARAGRAFO 3. Este monto será descontable del Impuesto a cargo del contribuyente en el año o periodo gravable siguiente.

PARAGRAFO 4. A partir de la declaración del año gravable 2023 que se hace en el 2024 no se deberá declarar ni pagar por concepto de anticipo del impuesto.

PARAGRAFO 5. Los agentes autorretenedores no deberán pagar por concepto de anticipo del impuesto.

ARTICULO 16. Modificar el artículo 85 del Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO 85. DECLARACIÓN Y PAGO. La declaración del impuesto de industria y comercio y su complementario impuesto de avisos y tableros debe presentarse y pagarse dentro de los plazos definidos por el Alcalde Municipal en el Calendario Tributario. Así mismo los descuentos por pronto pago serán los



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO

Código
FR MTA-04

Versión
001

Página
18 de 54

establecidos mediante Decreto de Calendario Tributario expedido por el Alcalde Municipal.

Vencidos estos plazos el contribuyente deberá presentar su declaración y cancelar el valor correspondiente, liquidando para el efecto la sanción por extemporaneidad y los intereses de mora causados por mes o fracción de retardo.

La Administración Tributaria Municipal podrá suscribir convenios con las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con cobertura nacional, de tal forma que los sujetos pasivos puedan cumplir con sus obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, y a través de medios electrónicos de pago, sin perjuicio de remitir la constancia de declaración y pago al Municipio.

La declaración se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando el pago se haya realizado dentro del término establecido y se remita dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha fecha.

La administración municipal deberá permitir a los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y de los demás tributos por ella administrados, el cumplimiento de las obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, incluyendo la utilización de medios electrónicos

ARTICULO 17. Modificar el artículo 93 del Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO 93. AGENTES DE RETENCIÓN. Son agentes de retención los definidos a continuación:

1. Entidades de derecho público: La Nación, los departamentos, el municipio de Miranda, las entidades descentralizadas, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y directas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria cualquiera que sea la denominación que ellas adopten en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO

Código
I-R M I A-04

Versión
001

Página
19 de 54

2. Los consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos
3. Quienes se encuentren catalogados como grandes contribuyentes y responsables de IVA por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
4. Los intermediarios o terceros que intervengan en operaciones económicas en las que se generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta.
5. Las sociedades fiduciarias frente a los ingresos gravados obtenidos por el patrimonio autónomo.
6. Todas las personas jurídicas y sus asimiladas que realicen pagos o abonos en cuenta en el municipio de Miranda o por operaciones realizadas en el mismo, bien sea que se tenga domicilio, sucursal, agencia, establecimiento o representante que efectúe el pago.
7. Los que mediante resolución de la Secretaría Financiera se designen en forma específica como agentes de retención en el impuesto de Industria y comercio.

PARÁGRAFO. Los contribuyentes no responsables de IVA no practicarán retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio.

ARTICULO 18. Suprimir el párrafo tercero del artículo 95 del Acuerdo 018 de 2018.

ARTICULO 19. Derogar el artículo 96 del Acuerdo 018 de 2018.

ARTICULO 20. Adicionar el capítulo IV-I y IV-II, del artículo 101-1 al 101-17, en el Acuerdo 018 de 2018, así:

SISTEMA DE RETENCIÓN EN PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO Y DEBITO.

ARTÍCULO 101-1. AGENTES DE RETENCIÓN. Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones, y las entidades adquirentes o pagadoras, deberán practicar retención por el impuesto de industria y comercio a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas, que reciban pagos a través de los sistemas de pago con dichas tarjetas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO

Código
FR M TA-04

Versión
001

Página
26 de 64



ARTÍCULO 101-2. SUJETOS PASIVOS DE RETENCIÓN. Son sujetos de retención las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas a los sistemas de tarjetas de crédito o débito que reciban pagos por venta de bienes y/o prestación de servicios gravados con el impuesto de industria y comercio en jurisdicción del municipio de Miranda.

Los sujetos de retención o la propia administración tributaria, deberán informar por medio escrito al respectivo agente retenedor, la calidad de contribuyente o no del impuesto de Industria y Comercio, las operaciones exentas o no sujetas si las hubiere, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización del ente territorial. Cuando el sujeto de retención omita informar su condición de no sujeto o exento del impuesto de Industria y Comercio, estará sujeto a la retención de que trata este Código de Rentas.

Las entidades emisoras de las tarjetas crédito o débito, sus asociaciones, entidades adquirentes o pagadoras, efectuarán en todos los casos retención del impuesto de industria y comercio, incluidas las operaciones en las cuales el responsable sea un gran contribuyente.

ARTÍCULO 101-3. CAUSACIÓN DE LA RETENCIÓN. La retención deberá practicarse por parte de la entidad emisora, o el respectivo agente de retención en el momento en que se efectúe el pago o abono en cuenta al sujeto de retención.

PARÁGRAFO. Se exceptúan de esta retención los pagos por compras de combustibles derivados del petróleo y los pagos por actividades exentas o no sujetas al impuesto.

ARTÍCULO 101-4. BASE DE LA RETENCIÓN. La base de retención será el cien por ciento (100%) del pago o abono en cuenta efectuada antes de restar la comisión que corresponde a la emisora de la tarjeta y descontando el valor de los impuestos, tasas y contribuciones incorporados, siempre que los beneficiarios de dichos pagos o abonos tengan la calidad de responsables o recaudadores de los mismos. También se descontará de la base el valor de las propinas incluidas en las sumas a pagar.

ARTÍCULO 101-5. TARIFA. La tarifa de retención para los afiliados al sistema de tarjetas de crédito o débito será la tarifa del 5x1000 por mil. No obstante, cuando se presente declaración se liquidará el impuesto a la tarifa que corresponda a la actividad y esta retención se imputa como pago anticipado.

ARTÍCULO 101-6. DETERMINACIÓN DE LA RETENCIÓN. El valor de la retención se calculará aplicando sobre el total del pago realizado al afiliado, la tarifa del impuesto de industria y comercio para este sistema de pagos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO

Código
PR M TA-04

Versión
001

Página
2^a de 54

Para calcular la base de la retención se descontará el valor de los impuestos, tasas y contribuciones incorporados, siempre que los beneficiarios de dichos pagos o abonos tengan la calidad de responsables o recaudadores de los mismos. También se descontará de la base el valor de las propinas incluidas en las sumas a pagar.

PARÁGRAFO. Se exceptúan de esta retención los pagos por compras de combustibles derivados del petróleo y los pagos por actividades exentas o no sujetas al impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 101-7. RESPONSABILIDAD DEL AFILIADO POR LA RETENCIÓN. Las personas o establecimientos afiliados deberán informar por escrito al respectivo agente retenedor, su calidad de contribuyente o no del impuesto de industria y comercio, o las operaciones exentas o no sujetas si las hubiere, o la base gravable especial, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización. Cuando la persona o establecimiento afiliado omita informar su condición de no sujeto o exento o la base gravable especial del impuesto de industria y comercio, estará sujeto a la retención de que trata este acuerdo aplicando para ello la tarifa establecida.

Las entidades emisoras de las tarjetas crédito o débito, sus asociaciones, entidades adquirentes o pagadoras, efectuarán en todos los casos retención del impuesto de industria y comercio, incluidas las operaciones en las cuales el responsable sea un gran contribuyente.

ARTÍCULO 101-8. RESPONSABILIDAD DEL AGENTE DE RETENCIÓN. El agente retenedor declarará y pagará las retenciones a que haya lugar en los plazos señalados para cada año en la resolución expedida por la Secretaría Financiera.

ARTÍCULO 101-9. IMPUTACIÓN DE LA RETENCIÓN. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio a quienes se les haya practicado retención por pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito, deberán llevar el monto del impuesto que se les hubiere retenido como un abono al pago del impuesto a su cargo, en la declaración del período durante el cual se causó la retención. En los casos en que el impuesto a cargo no fuere suficiente, podrá ser abonado hasta en los dos períodos inmediatamente siguientes.

En la declaración del impuesto de industria y comercio se deberá liquidar el impuesto a cargo sobre la operación sometida a retención por pagos con tarjeta de crédito y tarjeta débito a la tarifa correspondiente a la actividad desarrollada por el contribuyente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL

Código
FR M TA-04

Versión
001

Página
22 de 54

FORMATO ACUERDO

PARAGRAFO 1. Cuando el sujeto de retención sea contribuyente del impuesto de industria y comercio y ejerza operaciones no gravadas, que sean sometidas a retención por pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito, imputará tales retenciones descontándolas en la declaración del impuesto de industria y comercio, en el renglón de retenciones practicadas. Si el impuesto a cargo no llegare a ser suficiente se aplicará lo previsto en el inciso primero de este artículo.

PARAGRAFO 2. En ningún caso las declaraciones de retenciones arrojarán saldos a favor.

ARTÍCULO 101-10. PLAZO DE AJUSTE DE LOS SISTEMAS OPERATIVOS. La Secretaría Financiera fijará el 31 de marzo de 2021 como plazo para que los agentes de retención efectúen los ajustes necesarios a los sistemas operativos, y comiencen a practicar la retención en la fuente en pagos con tarjetas de crédito y débito.

REPORTE DE INFORMACIÓN EXÓGENA

ARTÍCULO 101-11. Los contribuyentes o responsables y los agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio deberán reportar información exógena según los plazos, contenidos, especificaciones técnicas y demás condiciones establecidas mediante Resolución por la Secretaría Financiera.

CAPITULO IV-II. AUTORRETENCIÓN

ARTÍCULO 101-12. DEFINICIÓN. Es la operación mediante la cual un sujeto pasivo, autorizado por el municipio, practica retención en la fuente sobre sus propios ingresos generados en ejercicio de la actividad gravada en el municipio y tendrá que hacer el correspondiente traslado de su impuesto en las fechas y periodicidad definida por el municipio. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio autorizados practicarán autorretenciones en la fuente por la totalidad de las operaciones gravadas con el impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil, cuando haya lugar.

ARTÍCULO 101-13. AUTORIZACIÓN PARA AUTORRETENCIÓN. Serán autorretenedores de Industria y Comercio los contribuyentes con ingresos superiores o iguales a 10.000 UVT o que sean nombrados mediante Resolución por la Secretaría Financiera del municipio y aquellos que lo soliciten mediante escrito dirigido a la administración. En este último caso, es necesario que la administración oficialice el nombramiento a través de acto debidamente motivado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO

Código:
FR.MTA-04

Version
001

Página
23 de 54

La definición de los demás autorretenedores será a más tardar el 31 de octubre de cada año.

La autorización a la cual se refiere el presente artículo podrá ser suspendida o cancelada por la Secretaría Financiera, cuando no se garantice el pago de los valores autorretenidos o cuando se determine la existencia de inexactitud o evasión en la auto declaración.

ARTÍCULO 101-14. TARIFA. Los agentes autorretenedores practicarán autorretención sobre la totalidad de ingresos generados por las operaciones gravadas con el impuesto de Industria y Comercio en el Municipio, aplicando el 100% de la tarifa que corresponda.

PARÁGRAFO. Los autorretenedores no estarán sujetos a retención en la fuente por concepto de industria y comercio, situación que deberán acreditar ante el agente a través del acto administrativo que otorga la calidad de autorretenedores.

ARTÍCULO 101-15. OBLIGACIONES DEL AGENTE AUTORRETENEDOR. Los agentes autorretenedores del impuesto de Industria y Comercio deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Realizar la autorretención cuando estén obligados de acuerdo a lo aquí establecido.
2. Presentar la declaración en los lugares y fechas que correspondan en el calendario tributario, haciendo uso del formulario prescrito para tal efecto.
3. Cancelar el valor de las autorretenciones en los plazos estipulados en el calendario tributario.
4. Conservar los documentos soportes de las operaciones efectuadas por un término de cinco (5) años contados a partir del vencimiento del término para declarar la respectiva operación.
5. Las demás que este Código de Rentas le señale o que solicite la administración.

ARTÍCULO 101-16. DECLARACIÓN DE LAS AUTORRETENCIONES. Los autorretenedores del impuesto de industria y comercio y sus complementarios declararán y pagarán bimestralmente, por la totalidad de las operaciones gravadas realizadas en el periodo, en el formulario que para el efecto prescriba la administración tributaria.

Las declaraciones bimestrales de autorretención se presentarán y pagarán ante las entidades financieras autorizadas, dentro de los plazos establecidos por el Alcalde Municipal.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO

Código
FR M 1A-04

Versión
001

Página
24 de 54

ARTÍCULO 101-17. IMPUTACIÓN DE LA AUTORRETENCIÓN. La autorretención en la fuente será imputada en la declaración del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y Sobretasa Bomberil.

PARÁGRAFO. En ningún caso las declaraciones de autorretenciones arrojarán saldos a favor.

ARTICULO 21. Derogar el artículo 112 del Acuerdo 018 de 2018.

ARTICULO 22. Modificar el artículo 113 del Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO 113. HECHO GENERADOR. Lo constituye la emisión y puesta en circulación de la boletería para realizar la rifa local.

ARTICULO 23. Modificar el artículo 115 del Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO 115. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo es el operador o quien lleve a cabo la rifa local.

ARTICULO 24. Modificar el artículo 117 del Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO 117. TARIFA. Las rifas generan derechos de explotación equivalentes al catorce por ciento (14%) de los ingresos brutos.

ARTICULO 25. Adicionar el artículo 130-1, el cual quedará así:

ARTICULO 130-1. DEMÁS REGLAMENTACIÓN. Los demás aspectos relacionados y/o reglamentarios se rigen por lo establecido en el Decreto 1968 de 2001, Decreto 1068 de 2015 o las normas que los modifiquen.

ARTICULO 26. Modificar el artículo 140 del Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO

Código
TR M TA-04

Versión
001

Página
25 de 54

ARTICULO 140. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de Espectáculos Públicos, está constituido por la realización de espectáculos públicos en los que se cobre la boleta de entrada o cualquier medio equivalente de acceso

ARTICULO 27. Modificar el artículo 144 del Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO 144. TARIFA. El diez por ciento (10%) del valor de cada boleta previsto en el artículo 7º de la Ley 12 de 1932, cedido a los Municipios por la Ley 33 de 1968.

El impuesto sobre espectáculos públicos, aplica sin perjuicio del impuesto de industria y comercio.

ARTICULO 28. Modificar el capítulo X del Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO 153. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto, está autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915 y el literal b) del Artículo 233 del Decreto 1333 de 1986.

ARTICULO 154. ELEMENTOS DEL IMPUESTO.

1. **HECHO GENERADOR.** El hecho generador del impuesto de delimitación urbana es la construcción, refacción, remodelación, ampliación, restauración, adecuación, modificación, reconocimiento o cualquier tipo de modificación de las construcciones existentes, entre otras y que exija su licenciamiento por parte de la administración municipal de Miranda.
2. **CAUSACIÓN.** El impuesto de Delimitación Urbana se causa una vez se solicite su licenciamiento y se verifique el cumplimiento de los requisitos para la expedición de la respectiva licencia.
3. **SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo del Impuesto de Delimitación Urbana es el Municipio de Miranda, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.
4. **SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos del impuesto de delimitación urbana los propietarios, los poseedores, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia de los inmuebles sobre los que se realice el hecho generador del impuesto, solidariamente los fideicomitentes de las mismas,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DEL CAUCA
 MUNICIPIO DE MIRANDA
 CONCEJO MUNICIPAL
 FORMATO ACUERDO

Código
 -R.M.TA-04

Version
 011

Página
 26 de 34

- siempre y cuando sean propietarios de la construcción, ampliación, modificación, remodelación, adecuación de obras o construcciones.
- En los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño o responsable de la obra.
 - Subsidiariamente, son sujetos pasivos los titulares de las licencias de construcción en cualquiera de las modalidades establecidas, o el titular del acto de reconocimiento de construcción.
 - BASE GRAVABLE.** La base gravable del impuesto es el número de metros cuadrados objeto de la licencia, su valor según estrato o destino, coeficiente planteado según zonificación y estrato
 - TARIFA Y LIQUIDACION DEL IMPUESTO.** La tarifa del impuesto de Delineación Urbana a aplicar a la base gravable es del dos por ciento (2.0%).

El impuesto se liquidará de conformidad a la siguiente formula, base gravable y tarifa establecida, así:

$$IDU = (((Qm^2) * (\$m^2)) * CV) * 2\%$$

IDU= IMPUESTO DE DELINEACION URBANA

Qm^2 = número de metros cuadrados

$\$ m^2$ = valor del metro cuadrado según estrato o destino.

CV= coeficiente variable

2%= tarifa del Impuesto de delineación urbana.

PARAGRAFO. Para la entrada en vigencia del presente acuerdo, adóptese lo siguiente como costo del metro cuadrado según estrato o destino:

USO	COSTO METRO CUADRADO POR ESTRATO Y DESTINO (\$ m ²) (EN UVT)					
	ESTRATO					
	1	2	3	4	5	6
VIVIENDA (CASCO URBANO)	13.0	15.5	19.0	21.5	25.5	27.5
VIVIENDAS (ZONAS NO URBANAS)	13.5	16.0	20.0	22.0	26.5	28.5
INDUSTRIAL				19.0		
COMERCIO Y				23.5		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DEL CAUCA
 MUNICIPIO DE MIRANDA
 CONCEJO MUNICIPAL
 FORMATO ACUERDO

Código:
 HR.MTA-04

Versión:
 0011

Página:
 27 de 54

**COSTO METRO CUADRADO POR ESTRATO Y DESTINO (\$
 m²)
 (EN UVT)**

SERVICIOS	
INSTITUCIONAL	19.0
OTROS	21.0

Los valores establecidos por metro cuadrado según estrato y destino, serán actualizados anualmente según Unidad de Valor Tributario (UVT) correspondiente al año, o la Secretaría de Planeación Municipal podrá establecer precios mínimos de costo por metro cuadrado, por estrato y por destino económico.

Las zonas, rangos y los valores establecidos por coeficiente podrán ser modificados por la Secretaría de Planeación Municipal de acuerdo a la necesidad o los cambios de dinámicas que se presenten.

PARÁGRAFO. El estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas corresponde a la Secretaría de Planeación Municipal.

ARTICULO 155. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA POR LICENCIA DE URBANIZACIÓN Y PARCELACIÓN. Para la liquidación del impuesto de delineación para la expedición de estas licencias, en el desarrollo de la fórmula del artículo anterior se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. El área de base de cálculo para la tarifa de la licencia de urbanismo y de parcelación es calculada sobre el número de metros cuadrados a intervenir que equivale al área neta urbanizable ($Qm^2 = \text{Área Neta Urbanizable}$), resultante de descontar del área bruta, las áreas para la localización de la infraestructura para el sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos domiciliarios y las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos". (Decreto 2181 de 2006, art.2 y Decreto 075 de 2013, art.1)
2. Para estas actuaciones se aplicarán los coeficientes (CV) de las siguientes tablas:

	COEFICIENTE (CV)	
PARA	RANGO EN METROS	
LICENCIA DE	CUADRADOS (m²)	COEFICIENTE
URBANIZACIÓN	ENTRE	



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL

Código
FR MITA-04

Versión
001

Página
28 de 54

FORMATO ACUERDO

COEFICIENTE (CV)

1	500,9	0,1
501	1.000,9	0,15
1.001	5.000,9	0,2
5.001 m ² en adelante		0,3

COEFICIENTE (CV)

PARA LICENCIA DE PARCELACIÓN	RANGO EN METROS CUADRADOS (m ²) ENTRE	COEFICIENTE	
	1	10.000,9	0,3
	10.001	20.000,9	0,4
	20.001	50.000,9	0,5
	50.001 en adelante		0,6

3. Para la liquidación del impuesto de delineación por la expedición de la licencia de urbanización en la modalidad de desarrollo se aplica el valor resultante de la aplicación de la fórmula.
4. Para la liquidación del impuesto de delineación por la expedición de la licencia de urbanización en la modalidad de saneamiento la tarifa se establecerá aplicando el 50% del valor resultante de la fórmula= $IDU = (((Qm2) * (\$m2)) * CV) * 2\% * 50\%$
Para esta actuación se aplicará el CV para licencias de urbanización.
 $Qm2 = \text{Área a sanear}$.
5. Para la liquidación del impuesto de delineación por la expedición de la licencia de urbanización en la modalidad de reurbanización la tarifa se establecerá aplicando el 25% del valor resultante de la fórmula= $IDU = (((Qm2) * (\$m2)) * CV) * 2\% * 25\%$
Para esta actuación se aplicará el CV para licencias de urbanización.
 $Qm2 = \text{Área de la actuación}$.

ARTICULO 156. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA POR LICENCIA DE SUBDIVISIÓN EN SUS DIFERENTES MODALIDADES. Para la liquidación del impuesto de delineación para la expedición de estas licencias, se tendrá en cuenta lo siguiente:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO

Código
FR.MTA.04

Versión
001

Página
29 de 54

1. Para licencias de subdivisión modalidad rural y urbana se aplicará la fórmula IDU y se tendrán en cuenta los siguientes coeficientes (CV):

MODALIDAD	COEFICIENTE DE LIQUIDACIÓN (CV) PARA LICENCIA DE SUBDIVISION
SUBDIVISIÓN RURAL	0,05
SUBDIVISIÓN URBANA	0,13

2. El impuesto de delineación urbana por licencias de subdivisión en la modalidad de reloteo será igual a:

$$IDU = (Q.lotes) * (CV * \$UVT)$$

IDU= IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

Q.lotes= número de lotes que resultan del reloteo.

CV= coeficiente variable

\$UVT= valor de la UVT para la vigencia (UVT 2020= 35.607).

AREA DEL LOTE	COEFICIENTE DE LIQUIDACIÓN (CV)
De 0 a 500,9 m2	1
De 501 a 1.000,9 m2	2
De 1.000,1 a 5.000,9 m2	4
De 5.001 m2 en adelante	8

ARTICULO 157. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN SUS DIFERENTES MODALIDADES
Para la liquidación del impuesto de delineación para la expedición de estas licencias, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 1 El coeficiente variable (CV) aplicado a la fórmula de liquidación del impuesto para las licencias de construcción en la modalidad de obra nueva, ampliación o adecuación, se define de acuerdo a los usos establecidos en



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO

Código:
FR M TA-04

Versión:
001

Página:
30 de 54

el esquema o plan básico de ordenamiento territorial y el área de la actuación, así:

ZONA	AREAS MINIMAS EN m ² ENTRE		COEFICIENTE DE LIQUIDACIÓN (CV)
ÁREA DE DESARROLLO HABITACIONAL DE DENSIDAD ALTA	1	55	0,80
	55,01	100	0,90
	100,01	150	1,00
	150,01	200	1,10
	200,01	250	1,20
	250,1 en adelante		1,40
ÁREA DE DESARROLLO HABITACIONAL DE DENSIDAD MEDIA	1	55	0,90
	55,01	100	1,00
	100,01	150	1,10
	150,01	200	1,20
	200,01	250	1,30
	250,1 en adelante		1,50
ÁREA DE DESARROLLO HABITACIONAL DE DENSIDAD BAJA	1	55	1,00
	55,01	100	1,10
	100,01	150	1,20
	150,01	200	1,30
	200,01	250	1,50
	250,1 en adelante		1,60
ZONA DE ACTIVIDAD MÚLTIPLE	1	55	0,70
	55,01	100	0,80
	100,01	150	0,90
	150,01	200	1,00
	200,01	250	1,20
	250,1 en adelante		1,30
TRAMOS DE COMERCIO	1	55	0,80
	55,01	100	0,90
	100,01	150	1,00
	150,01	200	1,20
	200,01	250	1,30
	250,1 en adelante		1,50
CENTRO POBLADO	1	55	0,35
	55,01	100	0,45



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL

Código
FR M TA 04

Versión
001

Página
21 de 54

FORMATO ACUERDO

**COEFICIENTES (CV) RESIDENCIAL ZONA URBANA Y
CENTROS POBLADOS**

100,01	150	0,85
150,01	200	1,45
200,01	250	1,55
250,1 en adelante		1,70

COEFICIENTES (CV) RESIDENCIAL ZONA RURAL

ZONA	AREAS MINIMAS EN m ²		COEFICIENTE DE LIQUIDACIÓN (CV)
	ENTRE		
ZONA DE PROTECCIÓN / ZONAS DE AMORTIGUACIÓN DE AREAS PROTEGIDAS / ZONA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA	1	250	0.20
	250.01	500	0.50
	500.01	1000	1.00
	1000.01	2000	1.80
	2000.01	4000	2.00
	4000.01 en adelante		3.00
ZONA DE CONSERVACIÓN HIDROLOGICA Y DE NACIMIENTOS	NO SE PERMITE NINGUN DESARROLLO EN CONSTRUCCIÓN		
ZONA AGROPECUARIA TRADICIONAL	1	250	0.15
	250.01	500	0.30
	500.01	1000	0.55
	1000.01	2000	1.40
	2000.01	4000	1.60
	4000.01 en adelante		1.80
ZONAS SUBURBANAS	1	250	0.70
	250.01	500	0.80
	500.01	1000	1.10
	1000.01	2000	1.30
	2000.01	4000	1.40
	4000.01 en adelante		1.50
PARCELACIONES RURALES CON FINES DE CONSTRUCCIÓN DE	1	250	0.90
	250.01	500	1.10
	500.01	1000	1.20



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO

Código:
FR M 1 A-04

Versión
001

Página
32 de 54

COEFICIENTES (CV) RESIDENCIAL ZONA RURAL

VIVIENDA CAMPESTRE	1000.01	2000	1.30
	2000.01	4000	1.40
	4000.01 en adelante		1.50
CORREDORES VIALES DE SERVICIOS RURALES	1	250	1.00
	250.01	500	1.20
	500.01	1000	1.40
	1000.01	2000	1.60
	2000.01	4000	1.80
	4000.01 en adelante		2.00

COEFICIENTE (CV) SEGÚN USO DIFERENTE A VIVIENDA

USO	ÁREAS MINIMAS EN m ² ENTRE		COEFICIENTE DE LIQUIDACIÓN (CV)
COMERCIO Y/O SERVICIOS	1	50	1.00
	50.01	150	1.30
	150.01	500	1.45
	500.01	1000	1.60
	1000.01 en adelante		1.80
INSTITUCIONAL	1.00	500	1.00
	500.01	1000.00	1.20
	1000.01 en adelante		1.40
INDUSTRIAL	1	50	1.00
	50.01	150	1.30
	150.01	500	1.50
	500.01	1000	1.70
	1000.01 en adelante		1.90

2. Para la liquidación del impuesto de delimitación urbana en la expedición de licencias de construcción en las modalidades de reforzamiento estructural,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO

Código
FR.M.1A-04



Página
33 de 64

modificación, restauración y reconstrucción, la tarifa se establecerá aplicando el 30% del valor resultante de la fórmula= $IDU = (((Qm2) * (\$m2)) * CV) * 2\% * 30\%$

$Qm2 = \text{Área a intervenir}$.

3. Para la liquidación del impuesto de delineación urbana en la expedición de licencias de construcción en la modalidad de cerramiento la tarifa se establecerá multiplicando el número de metros lineales a encerrar por el 0.1 de la UVT vigente= $(Qm1) * (0.1 \text{ UVT})$.
4. Para la liquidación del impuesto de delineación urbana en la expedición de licencias de construcción en la modalidad de demolición la tarifa se establecerá multiplicando el número de metros cuadrados a demoler por el 0.01 de la UVT vigente= $(Qm2) * (0.01 \text{ UVT})$.

ARTICULO 158. LIQUIDACION DEL IMPUESTO DE DELINEACION URBANA POR LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. Para la liquidación del impuesto de delineación para la expedición de estas licencias, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Si el ancho del área a intervenir tiene máximo 1 metro, se calculará en metros lineales y la tarifa se establecerá multiplicando el número de metros lineales a intervenir u ocupar por 0.05 de la UVT vigente= $(Qm1) * (0.05 \text{ UVT})$
2. Si el ancho del área a intervenir tiene más de 1 metro, se calculará en metros cuadrados y la tarifa se establecerá multiplicando el número de metros cuadrados (m²) a intervenir u ocupar por el 0.1 de la UVT vigente = $(Qm2) * (0.1 \text{ UVT})$

ARTICULO 159. LIQUIDACION DEL IMPUESTO DE DELINEACION URBANA POR EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES. Para la liquidación del impuesto de delineación para la expedición de estas licencias, se tendrá en cuenta lo siguiente la tarifa se establecerá aplicando el 25% más del valor total resultante de la fórmula; para esta actuación se aplicarán los coeficientes (CV) para las licencias de construcción= $(((Qm2) * (\$m2)) * CV) * 2\% * 125\%$

ARTICULO 160. LIQUIDACION DEL IMPUESTO DE DELINEACION URBANA POR SOLICITUD DE MODIFICACIONES DE LICENCIAS VIGENTES. La tarifa para modificaciones de licencias vigentes de urbanización, subdivisión, parcelación y construcción que no impliquen incremento del área aprobada, se establecerá aplicando el 30% del valor resultante de la fórmula de liquidación del impuesto: para esta actuación se aplicarán los coeficientes (CV) que correspondan= $(((Qm2) * (\$m2)) * CV) * 2\% * 30\%$



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO

Código
PR V TA-04

Versión
001

Página
34 de 54

ARTICULO 161. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA POR SOLICITUD DE REVALIDACIÓN DE LAS LICENCIAS. La tarifa se establecerá aplicando la fórmula de liquidación del impuesto y el $Qm2 = \text{Área faltante por intervenir}$.

ARTICULO 162. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA POR SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LAS LICENCIAS. La tarifa de las prórrogas para licencias de construcción es de 5 UVT vigentes.

ARTICULO 163. LIQUIDACIÓN Y PAGO. El impuesto de delineación urbana se debe liquidar y pagar cuando se solicite la licencia urbanística o permiso que implique la construcción o refacción de edificaciones.

La Administración Tributaria Municipal podrá adelantar procedimientos de fiscalización y determinación oficial del impuesto de delineación urbana, de conformidad con la normatividad vigente, y podrá expedir las correspondientes liquidaciones oficiales con las sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO 164. EXENCIONES Estarán exentas del pago del Impuesto de Delineación:

- a) En la modalidad de obra nueva, las obras correspondientes a los programas y soluciones de vivienda de interés social con sus correspondientes áreas comunes construidas en los estratos 1 siempre y cuando estén ejecutadas por la administración municipal, sin que se deje de expedir la licencia.
- b) Las obras correspondientes a los programas y soluciones de vivienda de interés social prioritario desarrollados por los particulares, serán exentas en el cincuenta por ciento (50%) del valor del impuesto de delineación urbana. Los proyectos deberán acreditar la condición de vivienda de interés social, mediante certificado de elegibilidad expedido por la oficina de Planeación Municipal o la entidad encargada para este fin a nivel nacional por la ley.
- c) Las obras que se realicen para reparar o reconstruir los inmuebles afectados por actos terroristas o catástrofes naturales ocurridos en el Municipio, en las condiciones que para el efecto se establezcan en el decreto reglamentario, expedido por el Alcalde Municipal, serán exentas en el cien por ciento (100%) del impuesto de delineación urbana.
- d) Los proyectos de carácter institucional de entidades educativas (universidades y/o colegios), desarrollados por particulares cuya área de construcción sea superior a mil (1 000) m², serán exentos en el 50% del valor del impuesto de delineación urbana; y aquellos proyectos desarrollados por Entidades Públicas serán exentos en el 100%.
- e) Las obras de restructuración y conservación en los bienes inmuebles de interés cultural.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL

Código
FR MITA-04

Versión
001

Página
35 de 54

FORMATO ACUERDO

ARTICULO 165. SANCIONES URBANÍSTICAS. El pago del impuesto de Delineación Urbana, no impide la aplicación de las sanciones a que haya lugar por infracciones urbanísticas, teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley 388 de 1997 (artículo 104) y el Código de Policía-Ley 1801 de 2016 (artículo 135).

ARTICULO 166. DOCUMENTOS PARA LA SOLICITUD DE LICENCIAS. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio estableció mediante la Resolución 0462 de 2017, los documentos que deberán acompañar todas las solicitudes de licencia y modificación de las licencias vigentes, que permitan acreditar la identificación del predio, del solicitante y de los profesionales que participan en el proyecto, así como los demás documentos que sean necesarios para verificar la viabilidad del proyecto.

ARTICULO 167. TÉRMINO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE LICENCIAS, SUS MODIFICACIONES Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS. La Secretaría de Planeación Municipal, tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver las solicitudes de licencias y de modificación de licencia vigente pronunciándose sobre su viabilidad, negación o desistimiento contados desde la fecha en que la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma. Vencido este plazo sin que la Secretaría de Planeación Municipal se hubiere pronunciado, se aplicará el silencio administrativo positivo en los términos solicitados, pero en ningún caso en contravención de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, quedando obligada la Secretaria de Planeación, a expedir las constancias y certificaciones que se requieran para evidenciar la aprobación del proyecto presentado. La invocación del silencio administrativo positivo, se someterá al procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cuando el tamaño o la complejidad del proyecto lo ameriten, el plazo para resolver la solicitud de licencia de que trata este artículo podrá prorrogarse por una sola vez hasta por la mitad del término establecido mediante acto administrativo de trámite que solo será comunicado.

Las solicitudes de revalidación de licencias se resolverán en un término máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud en legal y debida forma.

PARAGRAFO 1. Cuando se encuentre viable la expedición de la licencia, se proferirá un acto de trámite que se comunicará al interesado por escrito, y en el que además se le requerirá para que aporte los documentos señalados en el artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015- Pago de los



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL

Código
FR M TA 04

Versión
001

Página
36 de 54

FORMATO ACUERDO

impuestos, gravámenes, tasas, participaciones y contribuciones asociadas a la expedición de licencias, los cuales deberán ser presentados en un término máximo de treinta (30) días contados a partir del recibo de la comunicación. Durante este término se entenderá suspendido el trámite para la expedición de la licencia.

La Secretaría de Planeación Municipal, estará obligada a expedir el acto administrativo que conceda la licencia en un término no superior a cinco (5) días contados a partir de la entrega de los citados documentos. Vencido este plazo sin que la Secretaría de Planeación Municipal hubiere expedido la licencia operará el silencio administrativo a favor del solicitante cuando se cumpla el plazo máximo para la expedición de la misma.

Si el interesado no aporta los documentos en el término previsto en este párrafo, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente, mediante acto administrativo contra el cual procederá el recurso de reposición.

PARAGRAFO 2. Con el fin de garantizar la publicidad y la participación de quienes puedan verse afectados con la decisión, en ningún caso se podrá expedir el acto administrativo mediante el cual se niegue o conceda la licencia sin que previamente se haya dado estricto cumplimiento a la obligación de citación a vecinos colindantes y demás terceros en los términos previstos por los artículos 2.2.6.1.2.2.1 y 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015-Citación a vecinos e Intervención de terceros. Esta norma no será exigible para las licencias de subdivisión y construcción en la modalidad de reconstrucción.

ARTICULO 168. VIGENCIA DE LAS LICENCIAS. Las licencias de urbanización en las modalidades de desarrollo y reurbanización, las licencias de parcelación y de construcción y las licencias de intervención y ocupación del espacio público, así como las revalidaciones, tendrán una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas.

Las licencias de urbanización en la modalidad de saneamiento y las licencias de parcelación para saneamiento, tienen una vigencia de doce (12) meses no prorrogables.

Cuando en un mismo acto se conceda licencia de urbanización en las modalidades de desarrollo o reurbanización, licencia de parcelación y licencia de construcción en modalidad distinta a la de cerramiento, tendrán una vigencia de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL

Código
FR M TA-04

Versión
001

Página
37 de 54

FORMATO ACUERDO

treinta y seis (36) meses prorrogables por un período adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo mediante el cual se otorgan las respectivas licencias.

La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra.

El término de la licencia de intervención y ocupación del espacio público podrá prorrogarse por una sola vez, por un término igual a la mitad del tiempo que fue inicialmente concedido, siempre y cuando esta sea solicitada durante los quince días anteriores al vencimiento de la misma. Una vez en firme la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la localización de equipamiento comunal de que trata el numeral 1 del artículo 2.2.6.1 1 13 del Decreto 1077 de 2015, el solicitante dispondrá máximo de seis (6) meses para obtener la respectiva licencia de construcción si se requiere, en caso que esta no se obtenga, la licencia de intervención y ocupación del espacio público perderá automáticamente su vigencia.

La prórroga de la revalidación se debe solicitar dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores a su vencimiento y su expedición procede con la sola presentación de la solicitud por parte del interesado.

Las licencias de subdivisión tendrán una vigencia improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7 de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios.

La solicitud de segunda prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga, y su expedición procederá con la presentación de la solicitud por parte del titular. La segunda prórroga solo podrá concederse cumpliendo los requisitos señalados en este parágrafo y por una sola vez.

ARTICULO 169. DEMÁS DISPOSICIONES. Las disposiciones de las licencias urbanísticas en el municipio se rigen por lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, Título 6, Implementación y control del desarrollo territorial o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO

Código
FR M TA-04

Versión
001

Página
36 de 54

ARTICULO 29. Modificar el artículo 175 del Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO 175. BASE GRAVABLE Y TARIFA. Está constituida por el valor comercial del vehículo, fijado anualmente mediante resolución expedida por el Ministerio de Transporte; para los vehículos nuevos, la base gravable está constituida por el valor que figure en la factura de compra.

Los vehículos automotores de servicio público gravados por el impuesto de circulación y tránsito de que trata la Ley 48 de 1968, pagarán una tarifa anual equivalente al dos por mil (2‰) de su valor comercial.

ARTICULO 30. Modificar el artículo 217 del Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO 217. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la sobretasa es el municipio de Miranda, a quien corresponde a través de la administración de impuestos municipales, la administración, control, recaudo, determinación, liquidación, discusión, devolución y cobro de la misma.

ARTICULO 31. Modificar el artículo 218 del Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO 218. TARIFA. La tarifa de la sobretasa a la gasolina motor, extra y corriente será del dieciocho punto cinco por ciento (18,5%) fijado por el artículo 55 de la Ley 788 de 2002.

ARTICULO 32. Modificar el artículo 220 del Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO 220. DECLARACIÓN Y PAGO. Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de su causación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO

Código
PR M 1A-04

Versión
001

Página
39 de 54

Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa a la gasolina motor corriente o extra y al ACPM al responsable mayorista, dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación.

PARAGRAFO 1. Los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar en aquellas entidades territoriales donde tengan operación, aun cuando dentro del periodo gravable no se hayan realizados operaciones gravadas.

PARAGRAFO 2. Además de las obligaciones de declaración y pago, los responsables de la sobretasa informarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de Apoyo Fiscal, la distribución del combustible, discriminado mensualmente por entidad territorial, tipo de combustible y cantidad del mismo

PARAGRAFO 3. Para el caso de las ventas de gasolina que no se efectúen directamente a las estaciones de servicio, la sobretasa se pagará en el momento de la causación. En todo caso se especificará al distribuidor mayorista el destino final del producto para efectos de la distribución de la sobretasa respectiva.

ARTICULO 33. Derogar los artículos 232 al 240 y 318 del Acuerdo 018 de 2018.

ARTICULO 34. Modificar el artículo 255 del Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO 255. HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador la suscripción de contratos y las adiciones a los mismos que celebren las entidades que conforman el presupuesto anual del Municipio de Miranda, y sus Entidades descentralizadas.

ARTICULO 35. Modificar el artículo 261 del Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO 261. DESTINACIÓN. El producido de la estampilla a que se refiere el presente capítulo, se destinará en términos generales al fomento y el estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura, así:

- a. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.
- b. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL

Código
FR MTA 04

Versión
001

FORMATO ACUERDO

Página
40 de 54

- de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.
- c. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.
 - d. Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural. (Ley 666 de 2001 – Artículo 2 – 38-1 – Numeral 4)
 - e. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.
 - f. Un veinte por ciento (20%) para el pasivo pensional (Ley 863 de 2003, artículo 47)
 - g. Un diez por ciento 10% para financiar y promover la creación, el fomento y fortalecimiento de las bibliotecas públicas y mixtas y los servicios complementarios que por medio de estas se prestan. (Ley 1379 de 2010, artículo 41).

ARTICULO 36. Suprimir del inciso tercero en adelante, del artículo 262 del Acuerdo 018 de 2018.

ARTICULO 37. Suprimir el párrafo del artículo 272 del Acuerdo 018 de 2018

ARTICULO 38. Derogar el Artículo 273 del Acuerdo 018 de 2018.

ARTICULO 39. Modificar el artículo 274 del Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO 274. HECHO GENERADOR. Constituye el hecho generador de la contribución sobre contratos de obra pública la suscripción de contratos de obra pública con entidades de derecho público, sus adiciones, concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos o fluviales.

ARTICULO 40. Adicionar el párrafo tercero al artículo 275 del Acuerdo 018 de 2018.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO

Código
FR M TA-04

Versión
001

Página
41 de 54

PARÁGRAFO TERCERO. Además actuarán como sujetos pasivos de esta contribución aquellas concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales.

ARTICULO 41. Modificar el artículo 278 del Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO 278 TARIFA. La tarifa aplicable a la base gravable es del cinco por ciento por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales pagarán con destino al Fondo de Seguridad y Convivencia municipal una contribución del 2.5 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

PARÁGRAFO. La entidad pública contratante descontará el valor a pagar por concepto de la contribución del anticipo y de cada abono o pago que se realice al contratista.

Cuando la entidad contratante sea del nivel descentralizado, dicha contribución la trasladará al Municipio el mes siguiente de su causación, dentro de los 10 primeros días calendario. Estos valores serán consignados en una cuenta destinada exclusivamente al Fondo de Seguridad Municipal

El recaudo por concepto de la contribución especial en contratos que se ejecuten a través de convenios entre entidades del orden nacional y/o territorial deberá ser consignado inmediatamente en forma proporcional a la participación en el convenio de la respectiva entidad.

ARTICULO 42. Adicionar el siguiente párrafo al artículo 280 del Acuerdo 018 de 2018.

PARÁGRAFO. Facultase al Alcalde Municipal para reglamentar conforme a la legislación vigente, el funcionamiento y operación del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO 43. Modificar el artículo 283 del Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO

Código
FR.MTA-04

Versión
001

Página
42 de 54

ARTICULO 283. HECHOS GENERADORES. Constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía de que trata el artículo anterior, las decisiones administrativas que configuran acciones urbanísticas según lo establecido en el artículo 8º de la ley 388 de 1997, y que autorizan específicamente ya sea a destinar el inmueble a un uso más rentable, o bien incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada, de acuerdo con lo que se estatuya formalmente en el respectivo Plan de Ordenamiento o en los instrumentos que lo desarrollen.

Son hechos generadores los siguientes:

1. La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.
2. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
3. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez.
4. Cuando se ejecuten obras públicas previstas en el plan de ordenamiento territorial o en los planes parciales o en los instrumentos que los desarrollen, y no se haya utilizado para su financiación la contribución de valorización, se generará participación en plusvalía, en razón de tales obras, la cual se liquidará conforme a las reglas señaladas en el Artículo 87 de la Ley 388 de 1997.

En el mismo plan de ordenamiento territorial o en los instrumentos que lo desarrollen, se especificarán y delimitarán las zonas o subzonas beneficiarias de una o varias de las acciones urbanísticas contempladas en este artículo, las cuales serán tenidas en cuenta, sea en conjunto o cada una por separado, para determinar el efecto de la plusvalía o los derechos adicionales de construcción y desarrollo, cuando fuere del caso.

PARAGRAFO 1. La estimación del efecto de plusvalía por metro cuadrado de suelo en cada una de las zonas o subzonas geoeconómicas homogéneas donde se concretan los hechos generadores será realizada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, los catastros descentralizados, o los peritos privados inscritos en Lonjas de Propiedad Raíz o instituciones análogas.

La entidad o persona encargada de estimar el efecto de plusvalía establecerá un solo precio por metro cuadrado de los terrenos o de los inmuebles, según sea el caso, aplicable a toda la zona o subzona geoeconómica homogénea.

PARAGRAFO 2. El efecto plusvalía se estimará de acuerdo al procedimiento determinado en la Ley 388 de 1997, en sus artículos 75, 76, 77, 80, 86, 87 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del Sector



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL

Código
FR.MTA-04

Versión
001

Página
43 de 54

FORMATO ACUERDO

Vivienda, Ciudad y Territorio, y las normas que los modifiquen subroguen, desarrollen o reglamenten.

ARTICULO 44. Modificar el artículo 284 del Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO 284. MONTO DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA. Establézcase una tasa de participación del 30% del mayor valor por metro cuadrado como participación en plusvalía.

ARTICULO 45. Modificar el artículo 285 del Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO 285. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA. El producto de la participación en la plusvalía a favor del municipio se destinará a los siguientes fines:

1. Compra de predios o inmuebles para desarrollar planes o proyectos de vivienda de interés social.
2. Construcción o mejoramiento de infraestructuras viales, de servicios públicos domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales para la adecuación de asentamientos urbanos en condiciones de desarrollo incompleto o inadecuado.
3. Ejecución de proyectos y obras de recreación, parques y zonas verdes y expansión y recuperación de los centros y equipamientos que conforman la red del espacio público urbano.
4. Financiamiento de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo de interés general.
5. Actuaciones urbanísticas en macroproyectos, programas de renovación urbana u otros proyectos que se desarrollen a través de unidades de actuación urbanística.
6. Pago de precio o indemnizaciones por acciones de adquisición voluntaria o expropiación de inmuebles, para programas de renovación urbana.
7. Fomento de la creación cultural y al mantenimiento del patrimonio cultural del municipio o distrito, mediante la mejora, adecuación o restauración de bienes inmuebles catalogados como patrimonio cultural, especialmente en las zonas de las ciudades declaradas como de desarrollo incompleto o inadecuado.

PARÁGRAFO. El plan de ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen, definirán las prioridades de inversión de los recursos recaudados provenientes de la participación en las plusvalías



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO

Código
FR M TA-04

Versión
001

Página
44 de 54

ARTICULO 46. Adicionar el artículo 285-1 al Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO 285-1. OTRAS DISPOSICIONES. En lo no previsto en este Acuerdo, los procedimientos y demás aspectos del cobro de la participación en plusvalía, se ajustarán a lo previsto en la Ley 388 de 1997, Decretos reglamentarios y las normas modificatorias y/o complementarias.

La Secretaría Financiera será responsable del recaudo, fiscalización, cobro, discusión y devoluciones de la participación en la plusvalía.

ARTICULO 47. Modificar el artículo 349 del Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO 349. DIRECCION PROCESAL. Las decisiones o actos administrativos proferidos dentro de un proceso de determinación y discusión del tributo, pueden ser notificados de manera física o electrónica a la dirección procesal que el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante señalen expresamente. La notificación a la dirección procesal electrónica se aplicará de manera preferente una vez sea implementada por parte de la Administración Tributaria Municipal

ARTICULO 48. Modificar el artículo 350 del Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO 350. FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir del día siguiente de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica.

El edicto de que trata el inciso anterior se fijará en lugar público del despacho respectivo por el término de diez (10) días y deberá contener la parte resolutive del respectivo acto administrativo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO

Código:
FR M TA-04

Versión:
001

Página:
48 de 54

PARÁGRAFO 1. La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Único Tributario-RUT o en el registro de información municipal. En estos eventos también procederá la notificación electrónica.

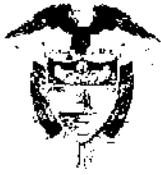
Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante no hubiere informado una dirección a la administración tributaria, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria. Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados, los actos de la administración le serán notificados por medio de publicación en un periódico de circulación municipal o regional.

Cuando la notificación se efectúe a una dirección distinta a la informada en el Registro Único Tributario, RUT o registro de información municipal, habrá lugar a corregir el error dentro del término previsto para la notificación del acto.

PARÁGRAFO 2 Cuando durante los procesos que se adelanten ante la administración tributaria el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, actúe a través de apoderado, la notificación se surtirá a la dirección de correo físico, o electrónico que dicho apoderado tenga registrado en el Registro Único Tributario (RUT) o registro de información municipal

PARÁGRAFO 3. Todos los actos administrativos de que trata el presente artículo, incluidos los que se profieran en el proceso de cobro coactivo, se podrán notificar de manera electrónica, siempre y cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante haya informado un correo electrónico en el Registro Único Tributario (RUT) o registro de información municipal, con lo que se entiende haber manifestado de forma expresa su voluntad de ser notificado electrónicamente. Para estos efectos, la administración tributaria municipal deberá implementar los mecanismos correspondientes en el registro de información municipal o las que DIAN haga en el RUT y habilitará una casilla adicional para que el contribuyente pueda incluir la dirección de correo electrónico de su apoderado o sus apoderados, caso en el cual se enviará una copia del acto a dicha dirección de correo electrónico.

ARTICULO 49. Modificar el artículo 374 del Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO

Código
RR V 14.02

Versión
001

Página
46 de 54

ARTICULO 374. CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES Para el caso de las correcciones de las declaraciones que aumentan el impuesto o disminuyen el saldo a favor, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 709 y 713 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, podrán corregir sus declaraciones tributarias dentro de los tres (3) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar y antes de que se les haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos, en relación con la declaración tributaria que se corrige, y se liquide la correspondiente sanción por corrección. Siganse las demás disposiciones del artículo 588 del Estatuto Tributario Nacional.

En el caso de las correcciones que disminuyan el valor a pagar o aumenten el saldo a favor, se deberá presentar la respectiva declaración por el medio al cual se encuentra obligado el contribuyente, dentro del año siguiente al vencimiento del término para presentar la declaración. Siganse las demás disposiciones del artículo 589 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 50. Modificar el artículo 375 del Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO 375. CORRECCIONES PROVOCADAS POR LA ADMINISTRACIÓN. Habrá lugar a corregir la declaración tributaria con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento especial o a su ampliación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 709 del Estatuto Tributario Nacional.

Igualmente, habrá lugar a efectuar la corrección de la declaración dentro del término para interponer el recurso de reconsideración, en las circunstancias previstas en el artículo 713 del Estatuto Tributario Nacional.

Siganse las demás disposiciones del artículo 590 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 51. Modificar el numeral 2 del artículo 405 del Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:

2. Cuando la Liquidación Provisional reemplace al Emplazamiento Previo por no declarar, la Administración Tributaria lo ratificará con la Liquidación Oficial de Aforo dentro de los dos (2) meses siguientes después de agotado el término de respuesta a la Liquidación Provisional y dentro de este mismo acto se deberá imponer la sanción por no declarar de que trata el artículo 643 del Estatuto Tributario.

ARTICULO 52. Modificar el párrafo del artículo 410 del Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:

PARÁGRAFO El requerimiento deberá notificarse a más tardar dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Cuando la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO

Código:
FR M 1A-04

Versión:
001

Página:
47 de 54

declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá notificarse a más tardar tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva.

ARTICULO 53. Modificar el artículo 411 del Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO 411. RESPUESTA AL REQUERIMIENTO ESPECIAL. Dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Administración se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual, éstas deben ser atendidas.

ARTICULO 54. Modificar el artículo 412 del Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO 412. AMPLIACIÓN AL REQUERIMIENTO ESPECIAL. El funcionario que conozca de la respuesta al requerimiento especial podrá, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para responderlo, ordenar su ampliación, por una sola vez, y decretar las pruebas que estime necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como proponer una nueva determinación oficial de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones. El plazo para la respuesta a la ampliación, no podrá ser inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses.

ARTICULO 55. Modificar el artículo 414 del Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO 414. TERMINO PARA NOTIFICAR LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello.

Quando se practique inspección tributaria de oficio el término anterior se suspenderá por el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del auto que la decreta. Quando se practique inspección contable a solicitud del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO

Código
FR M 1A-D4

Versión
001

Página
48 de 57

contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante el término se suspenderá mientras dure la inspección.

ARTICULO 56. Modificar el artículo 502 del Acuerdo 018 de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO 502. TÉRMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN. La Administración de Impuestos Municipal deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en los impuestos municipales, dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.

TASA POR ESTACIONAMIENTO EN ZONAS PERMITIDAS DE PARQUEO

ARTICULO 57. AUTORIZACIÓN LEGAL. La tasa por derecho de parqueo sobre vías públicas está autorizada por el artículo 28 de la Ley 105 de 1993.

ARTICULO 58. DEFINICIÓN. Es la tasa que se cobra por el estacionamiento de vehículos sobre las vías públicas permitidas en las zonas determinadas por la Administración Municipal.

ARTICULO 59. HECHO GENERADOR. Lo constituye el estacionamiento de vehículos y motocicletas en las vías públicas municipales permitidas.

PARÁGRAFO. Se prohíbe usar las áreas o zonas de parqueo público permitido, para el establecimiento de vehículos con los que se pretenda ejercer cualquier tipo de actividad comercial o mercantil que implique la venta directa de productos o mercancías al público.

ARTICULO 60. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la referida tasa es el municipio de Miranda, y en él radica la potestad tributaria de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTICULO 61. SUJETO PASIVO. Es la persona que parquea su vehículo en el espacio definido como zona de parqueo permitido (ZPP).

ARTICULO 62. BASE GRAVABLE. La base gravable es el periodo o tiempo de parqueo del vehículo en la zona permitida.

ARTICULO 63. TARIFA. La tarifa a pagar por el usuario de las zonas de parqueo público permitido es:

TIPO	TARIFA EN UVT POR HORA O FRACCIÓN
Vehículo	0,05



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO

Código
FR MI 1A-04

Versión
001

Página
49 de 64

automóvil	
Motos	0,03

El valor que resulte después de realizar la operación anterior, se aproximara al múltiplo de cien (100) más cercano.

ARTICULO 64. Autorizar al Alcalde Municipal, para definir los siguientes aspectos:

- (i) Reglamentar lo que corresponde a establecer las zonas de parqueo permitido, que determine las condiciones de movilidad y entorno de los sectores donde potencialmente podrá entrar a funcionar este sistema de estacionamiento;
- (ii) Fijar los días y horario en que funcionara el sistema de zonas de parqueo público permitido;
- (iii) Establecer la administración, el control, la fiscalización, la liquidación de la tarifa, recaudo, el giro, y el cobro.

PARÁGRAFO. Para mejorar el manejo de las ZPP y cuando la situación lo amerite, previa aprobación del concejo, se autorizará al Alcalde para que contrate la administración del sistema de parqueo permitido.

ARTICULO 65. La Administración Municipal velara por el correcto funcionamiento del sistema de parqueo público permitido, cuyo funcionamiento estará supervisado por la **Secretaria de Gobierno** o la dependencia que en su momento haga sus veces, de acuerdo a la reglamentación establecida para este fin.

**EXPEDICIÓN DE PAZ Y SALVOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS,
Y FOTOCOPIAS**

ARTICULO 66. DEFINICIÓN. Son tasas generadas como contribución mínima, para recuperar los costos administrativos por la expedición de estos documentos y/o copias.

ARTICULO 67. TARIFAS. Las tarifas por estos conceptos son:

- Por expedición de certificaciones, constancias y paz y salvos.
0.2 UVT
- Por expedición de una fotocopia.
0.01 UVT

Estos valores se liquidarán y cobrarán en el momento de su expedición.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL

Código
FR M 1A-04

Versión
001

Página
53 de 54

FORMATO ACUERDO

**PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, BIENES PÚBLICOS,
O POR APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO.**

ARTICULO 68.DEFINICIÓN. Es una contribución pecuniaria que se paga al municipio de Miranda por la prestación o acceso temporal de un servicio y/o bien público no esencial o por el aprovechamiento del espacio público. Este cobro tiene como finalidad garantizar la sostenibilidad financiera de los bienes, servicios y espacio público, la administración, operación y mantenimiento de los mismos.

ARTICULO 69.Autorícese al Alcalde Municipal para que dentro de los seis meses siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, a través de Decreto Municipal defina el marco regulatorio de la prestación y aprovechamiento de bienes, servicios y espacio público municipal, las dependencias encargadas, así como las directrices para la valoración económica del cobro por estos conceptos, de acuerdo a los costos de inversión, administración, operación y mantenimiento de los mismos.

Para el caso del aprovechamiento del espacio público este debe ser acorde a lo autorizado por el Plan de Ordenamiento Territorial.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 70.TRATAMIENTO TRANSITORIO PARA SECTORES ECONÓMICOS QUE DURANTE LA CONTINGENCIA EPIDEMIOLÓGICA GENERADA POR COVID-19 RESULTARON AFECTADOS. Los contribuyentes al día con sus obligaciones tributarias municipales y que tengan su respectivo registro de industria y comercio ante la Secretaría Financiera, que desarrollen:

- Actividades comerciales como persona natural y que sus inventarios anuales sean iguales o inferiores a \$20.000.000, o actividades de transporte de pasajeros, o actividades de servicios prestados por hoteles, restaurantes, gimnasios, bares, discotecas,
- Que demuestren dentro de su facturación, balances y declaraciones tributarias debidamente firmadas y certificadas del año gravable 2019 en comparación con el año 2020, que sufrieron reducción de ingresos de más del 40% a consecuencia de la Emergencia Sanitaria por el Covid-19 en el año 2020,

Tendrán el siguiente tratamiento en pro de su recuperación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO

Código
R.M.TA-04

Versión
001

Página
51 de 54

AÑO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
AÑO 2020	50%
AÑO 2021	40%

Además, tendrá como fecha límite de presentación y pago de la declaración del año gravable 2020 hasta el 31 de diciembre del año 2021.

ARTICULO 71. Las personas naturales contribuyentes del Impuesto predial unificado que actualicen sus datos en el Registro de Información Tributaria Integral Municipal a más tardar el 30 de abril del 2021 tendrán un 3% de descuento en el Impuesto Predial Unificado. La Secretaría Financiera reglamentará el formato y los medios para realizar este proceso.

ARTICULO 72. Con el ánimo de impulsar la formalización de contribuyentes o responsables del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio por parte de las personas naturales que a la fecha no han realizado el respectivo registro o reporte de novedad y que lo realicen a más tardar el 30 de junio del año 2021, estarán exentos de la sanción por extemporaneidad en el registro establecida en el presente Acuerdo.

ARTICULO 73. Las personas naturales contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que actualicen sus datos en el Registro de Información Tributaria Integral Municipal a más tardar el 30 de mayo del 2021 tendrán un 5% de descuento en el Impuesto de Industria y Comercio. La Secretaría Financiera reglamentará el formato y los medios para realizar este proceso.

ARTICULO 74. Las personas naturales responsables, titulares y/o usuarios de trámites ante la Secretaría de Planeación que realicen el Registro de Información Tributaria Integral Municipal tendrán un 5% de descuento en el valor a pagar por el trámite respectivo. La Secretaría Financiera reglamentará el formato y los medios para realizar este proceso.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO

Código
FR M TA-04

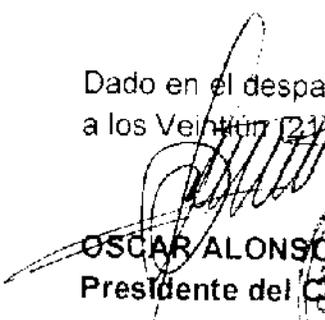
Versión
001

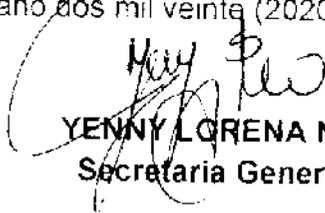
Página
02 de 54

ARTICULO 75. Autorícese al Alcalde Municipal para que dentro del término de 6 meses contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, compile la normatividad tributaria municipal establecida en el Acuerdo 09 de 2017, Acuerdo 018 de 2018, Acuerdo 09 de 2020 y el presente acuerdo a través de un Decreto Municipal.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho del Concejo Municipal de Miranda, Departamento del Cauca, a los Veintidós (22) días de diciembre del año dos mil veinte (2020).


OSCAR ALONSO LOAIZA GÓMEZ
Presidente del Concejo Municipal


YENNY LORENA NÚÑEZ RUALES
Secretaria General

Presidencia
MIRANDA - CAUCA



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DEL CAUCA
 MUNICIPIO DE MIRANDA
 CONCEJO MUNICIPAL
 FORMATO ACUERDO

Código
 FR M TA-04

Versión
 001

Página
 53 de 54



Miranda Cauca, 22 diciembre de 2020

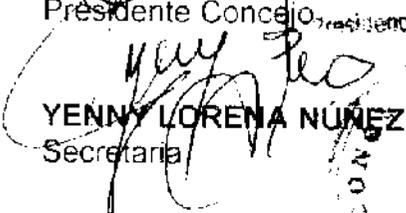
ACUERDO N. 027 DE 2020

LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA
 DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
 DE MIRANDA CAUCA

HACEN CONSTAR

Que el presente Acuerdo N. 027 DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 018 DE 2018 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MIRANDA", fue sometido a consideración por la plenaria del Concejo Municipal y APROBADO en sus dos debates reglamentarios. En su primer debate el día quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), en sesión de comisión de presupuesto y hacienda publica APROBADO en su segundo debate por la plenaria del Concejo Municipal el día veintiuno (21) de diciembre del año dos mil veinte (2020), en Sesiones Extraordinarias del mes de diciembre de 2020, el cual fue presentado a consideración por el señor SAMUEL LONDOÑO ORTEGA, Alcalde Municipal.


 OSCAR ALONSO LOAIZA GÓMEZ
 Presidente Concejo


 YENNY LORENA NÚÑEZ RUALES
 Secretaria

GESTIÓN DOCUMENTAL
 ORIGINAL DESTINATARIO
 COPIA CARPETA CERTIFICACIONES
 PROYECTO Y ELABORO: YENNY LORENA NÚÑEZ RUALES
 REVISÓ: OSCAR ALONSO LOAIZA GÓMEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
FORMATO ACUERDO

Código
FR M TA 04

Versión
001

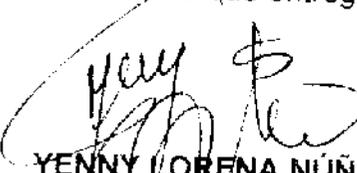
Página
54 de 54

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Hoy a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2020, se remite al alcalde municipal de miranda cauca, el acuerdo N. 027 del 2020. Para los fines pertinentes a su cargo, Consta de los siguientes folios:

- Acuerdo Municipal-----	52 folios
- Constancia sobre debates -----	1 folio
- Constancia de secretaria-----	1 folio
- Total-----	54 folios

Funcionaria que entrega:


YENNY LORENA NÚÑEZ RUALES
C.C. No. 29.510.348 Florida Valle
Secretaria Concejo Municipal



Funcionario que recibe:

YOLANDA MARTÍNEZ
Secretaria Ejecutiva Despacho

GESTIÓN DOCUMENTAL
ORIGINAL: DESTINATARIO
COPIA: CARPETA CERTIFICACIONES
PROYECTO Y EL PROPIO: YENNY LORENA NÚÑEZ RUALES
REVISÓ: USGAR ALCANSO LOAIZA AGMEC



MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA
NIT: 891500841-6

Sanción Proyectos de Acuerdo

Código: RE-ES-PC-04

Versión: 04

Fecha: 03-01-2020

Página 1 de 1

1000-33.027-2020

LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL DESPACHO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MIRANDA, DEPARTAMENTO DEL CAUCA

RECIBIDO: Hoy jueves veinticuatro (24) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), se recibió en el Despacho de la Alcaldía Municipal el **Acuerdo No 027 DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 018 DE 2018 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEL CODIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MIRANDA"**. Consta de tres (3) ejemplares originales., cada uno contiene cincuenta y cuatro (54) folios.

La secretaria,

YOLANDA MARTINEZ BARONA
Secretaria Ejecutiva del Despacho

ALCALDIA MUNICIPAL DE MIRANDA CAUCA

Miranda Cauca, Hoy jueves veinticuatro (24) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020). Por encontrarse acorde con las Normas Legales y Constitucionales, El señor alcalde del Municipal de Miranda Cauca, **SANCIONA el Acuerdo No 027 DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 018 DE 2018 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEL CODIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MIRANDA"**. En constancia dese cumplimiento a lo previsto en el Artículo 81 de la Ley 136 de 1.994.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

El Alcalde,

SAMUEL LONDOÑO ORTEGA
Alcalde Municipal

Gestión Documental

Elaboro Aminta Solarte Capote- Auxiliar Administrativo de despacho *solarte*

Reviso: Yolanda Martínez Barona- Secretaria Ejecutiva del Despacho

Aprobó Samuel Londoño Ortega- Alcalde Municipal



"AMOR POR MIRANDA"

Teléfono: (57-2) 8476013 Fax: (57-2) 8476090 Código Postal: 191520
Centro Administrativo Municipal, Calle 6 # 5-21 B/ Central – Miranda, Cauca

Correo electrónico: contactenos@miranda-cauca.gov.co

www.miranda-cauca.gov.co



MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA
NIT: 891500841-6

Constancia Publicación de Acuerdos

Código: RE-ES-GJ-02

Versión: 04

Fecha: 03-01-2020

Página 1 de 1

NO. 027-2020

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL DESPACHO MUNICIPAL DE MIRANDA
CAUCA**

HACE CONSTAR

Que hoy Lunes , veintiocho (28) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), siendo las ocho (08) horas se fija en cartelera para publicación y en la página web del Municipio de Miranda-Cauca (LINK <http://www.miranda-cauca.gov.co>) el **Acuerdo No Acuerdo No 027 DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 018 DE 2018 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEL CODIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MIRANDA"**., En cumplimiento a lo ordenado por el Alcalde Municipal de Miranda-Cauca en el Acto Administrativo de fecha diciembre veinticuatro (24) del año dos mil veinte (2020), a través del cual se SANCIONA, por estar ajustado a derecho el acuerdo precitado.

YOLANDA MARTINEZ BARONA
Secretaria Ejecutivo de Despacho

Gestión Documental

Elaboro Aminta Solarte Capote-Auxiliar Administrativa de despacho *solarte*

Reviso: Yolanda Martínez Barona- Secretario Ejecutiva de despacho

Proyecto: Samuel Londoño Ortega- Alcalde Municipal



"AMOR POR MIRANDA"

Teléfono: (57-2) 8476013 Fax: (57-2) 8476090 Código Postal: 191520
Centro Administrativo Municipal, Calle 6 # 5-21 B/ Central – Miranda, Cauca
Correo electrónico: contactenos@miranda-cauca.gov.co
www.miranda-cauca.gov.co

	MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA NIT: 891500841-6 Constancia de Fijación	Código: RE-ES-GJ-04
		Versión: 04
		Fecha: 03-01-2020
		Página 1 de 1

027.

**LA SUSCRITA SECRETARIO DEL DESPACHO MUNICIPAL DE
MIRANDA CAUCA**

FIJA LA SIGUIENTE INFORMACION

Que hoy Lunes, veintiocho (28) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), siendo las ocho (08) horas se fija en cartelera para publicación y en la página web del Municipio de Miranda-Cauca (LINK <http://www.miranda-cauca.gov.co>) el **Acuerdo No 027 DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 018 DE 2018 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEL CODIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MIRANDA"** Por cinco (5) días hábiles, dándole el principio de publicidad establecido en el orden constitucional y legal.


YOLANDA MARTINEZ BARONA
 Secretaria Ejecutivo de Despacho

Gestión Documental

Reviso: Yolanda Martínez Barona- Secretaria Ejecutiva del Despacho

Elaboro: Aminta Solarte Capote- Auxiliar Administrativa de despacho *solarte*

Aprobó Samuel Londoño Ortega- Alcalde Municipal



"AMOR POR MIRANDA"

Teléfono: (57-2) 8476013 Fax: (57-2) 8476090 Código Postal: 191520
 Centro Administrativo Municipal, Calle 6 # 5-21 B/ Central – Miranda, Cauca

Correo electrónico: contactenos@miranda-cauca.gov.co

www.miranda-cauca.gov.co

	MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA NIT: 891500841-6 Constancia de Desfijación	Código: RE-ES-GJ-03
		Versión: 04
		Fecha: 03-01-2020
		Página 1 de 1

027

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL DESPACHO MUNICIPAL DE
MIRANDA CAUCA**

DESIJA LA SIGUIENTE INFORMACION

Que hoy martes, cinco (5) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), siendo las 8:00 A.M., Horas se desfija de la cartelera visible del edificio donde funciona la Administración Municipal (Calle 6 No 5-21 – Barrio Central), y de la página web del Municipio de Miranda, (LINK <http://www.miranda-cauca.gov.co>), el **Acuerdo No 027 DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 018 DE 2018 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEL CODIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MIRANDA"**.,dándole el principio de publicidad establecido en el orden constitucional y legal.


YOLANDA MARTINEZ BARONA
 Secretaria Ejecutivo de Despacho

Gestión Documental

Elabora: Aminta Solarte Capote Auxiliar Administrativa del despacho

Reviso: Yolanda Martínez Barona- Secretaria Ejecutiva del despacho

Aprobó: Samuel Londoño Ortega- Alcalde Municipal



"AMOR POR MIRANDA"

Teléfono: (57-2) 8476013 Fax: (57-2) 8476090 Código Postal: 191520
 Centro Administrativo Municipal, Calle 6 # 5-21 B/ Central – Miranda, Cauca
 Correo electrónico: contactenos@miranda-cauca.gov.co
www.miranda-cauca.gov.co



República de Colombia
 Departamento del Cauca
 Municipio de Miranda
 Personería Municipal



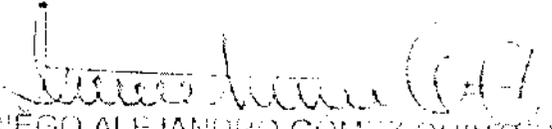
Miranda Cauca, diciembre 31 de 2020

EL PERSONERO MUNICIPAL DE MIRANDA CAUCA

CERTIFICA

Que el Acuerdo Municipal No.027 de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 018 DE 2018 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MIRANDA" Se publicó en la cartelera y pagina web de la Alcaldía municipal el día veintiocho (28) de diciembre de 2020 desde las 8:00 am, según constancia de la Secretaria Ejecutiva de Despacho Municipal.

Lo anterior a solicitud del interesado.


 DIEGO ALEJANDRO GÓMEZ QUINTERO
 Personero

Personería Municipal
 Calle 6 No. 27-28
 Teléfono (57) 312 4043 Correo electrónico: p.miranda@cauca.gov.co

Calle 6 No. 27-28
 Teléfono (57) 312 4043 Correo electrónico: p.miranda@cauca.gov.co
 Personería Municipal de Miranda Cauca
 Todo ser humano tiene derecho a ser tratado dignamente... protegemos sus Derechos...